

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1°.- Deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS (en adelante, el REGISTRO) quienes quieran desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- El REGISTRO tendrá las siguientes facultades

- a) Entender en la administración de los datos del REGISTRO.
- b) Inscribir y clasificar a los constructores, consultores y proveedores de obra pública que lo soliciten y cuando así corresponda.
- c) Calcular la capacidad económico financiera de ejecución referencial, de contratación referencial y de adjudicación.
- d) Actualizar los antecedentes de los inscriptos, en función a su desarrollo y a la ejecución de las obras cuya naturaleza y monto deberán ser tenidas en consideración.
- e) Solicitar a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, y de toda persona humana y/o jurídica, la información que considere necesaria para evaluar a los pre-inscriptos e inscriptos.
- f) Disponibilizar los datos del REGISTRO a las Jurisdicciones provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando así lo requieran
- g) Materializar las sanciones aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en el marco de lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 1169/18. En caso que las firmas constructoras, proveedoras o consultoras de obras públicas sancionadas no se encuentren inscriptas, se procederá a su inscripción de oficio a los fines de materializar su sanción
- h) Realizar la revisión de las inscripciones en ocasión de tramitarse las actualizaciones de los inscriptos. El alcance de la revisión será a los fines de completar la documentación e información existente en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS.
- i) Elevar a conocimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES las conductas previstas en el artículo 1°, apartado 2.3 del Anexo II del Decreto N° 1169 del 12 de diciembre de 2018.
- j) Dictar las normas internas de funcionamiento del REGISTRO.
- k) Intervenir en los pedidos de rectificación realizados por interesados e inscriptos.
- l) Llevar una nómina de constructores, consultores y proveedores de obra pública inscriptos en el REGISTRO

ARTÍCULO 3°.- PREINSCRIPCIÓN. A los efectos de solicitar su inscripción los interesados deberán realizar previamente la preinscripción al REGISTRO accediendo al sitio de internet de CONTRAT.AR (<https://www.contratar.gob.ar>), donde completarán la información requerida en los formularios de preinscripción y constituirán domicilio electrónico a todos los efectos legales . La información consignada y la documentación

a ingresar revestirán carácter de Declaración Jurada, en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

En caso que el interesado detecte un error u omisión formal en la información suministrada en su Declaración Jurada, previo a la emisión de su constancia de inscripción, podrá solicitar su rectificación o incorporación, mediante la presentación de una nota fundada acompañando la documentación que acredite lo solicitado, en caso de corresponder.

ARTICULO 4°.- INSCRIPCIÓN. Quienes hayan realizado la pre-inscripción, deberán acompañar la documentación que acredite dicha información conforme lo estipulado en el Anexo al presente artículo (IF-2019-50684594-APN-DNCOPRCYFC#JGM), la cual pasará formar parte de su legajo electrónico.

Cuando la documentación que se deba acompañar contenga información que se encuentre amparada por alguna de las excepciones del artículo 8° de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, el interesado, a través de su responsable ante el REGISTRO, deberá informar y acreditar dicha circunstancia de manera fundada, debiendo brindar la información y documentación requerida en forma parcial, pudiendo utilizar el sistema de tachas en los términos del artículo 12 de la misma ley.

ARTÍCULO 5°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Se deberá ingresar en formato digital toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa, y escaneada de su original. El Administrador Legitimado de la firma o bien quien tuviera poder para actuar en su representación, deberá ingresarla al Registro de Constructores, conforme se establezca por la Oficina Nacional de Contrataciones.

ARTÍCULO 6°.- VERIFICACIÓN. El REGISTRO podrá cotejar los datos ingresados por los interesados en los formularios de pre-inscripción con la documentación aportada por aquéllos. Si los datos se corresponden otorgará la inscripción correspondiente. Caso contrario, podrá requerir enmiendas, subsanaciones o modificaciones durante el proceso de evaluación según lo considere. El REGISTRO podrá requerir al interesado toda aquella documentación o información adicional que considere necesaria para el desarrollo de sus tareas.

ARTÍCULO 7°.- ACTUALIZACIÓN. Los inscriptos deberán mantener permanentemente actualizada la información asentada en su legajo electrónico, modificando todos aquellos datos que hubieren variado, conforme el Anexo al presente artículo (IF-2019-50684992-APN-DNCOPRCYFC#JGM). Además, deberán acompañar el certificado de renovación anual ante el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC). La información consignada y la documentación a ingresar revestirán carácter de Declaración Jurada, en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017. En caso que el inscripto detecte un error u omisión formal en la información suministrada en su Declaración Jurada, podrá solicitar su rectificación o incorporación mediante la presentación de una nota fundada, acompañando la documentación que lo acredite, en caso de corresponder. Dicha rectificación procederá en la medida que no se afecten derechos de terceros

ARTÍCULO 7 BIS: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN: Cuando del procedimiento de revisión previsto en el artículo 2°, inc. h), surgiera la necesidad de solicitar

documentación y/o información adicional, se intimará al inscripto para que la presente dentro del término perentorio de NOVENTA (90) días corridos.

Transcurrido el plazo establecido anteriormente, sin que el inscripto haya presentado la documentación y/o información adicional solicitada, quedará en estado desactualizado en el REGISTRO.

Para reanudar el trámite de actualización ante el REGISTRO, el inscripto deberá iniciar nuevamente el procedimiento correspondiente.

En caso de presentación parcial, por parte del inscripto, de la documentación y/o información requerida, o, en caso de que, a criterio del REGISTRO, fuere necesario solicitar aclaraciones sobre la información y/o documentación remitida, se intimará al inscripto para que, en el término perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos adicionales, remita la documentación requerida y/o aclare la información solicitada. Cumplido ese plazo y no habiéndose presentado lo solicitado o habiéndose presentado nuevamente en forma incompleta, el inscripto quedará en estado desactualizado en el REGISTRO.

La tramitación del procedimiento de revisión descrito no producirá alteración alguna en la capacidad que surge de la constancia de inscripción emitida con anterioridad a ese trámite y que se encuentre vigente al momento de su realización.

Cuando las capacidades de contratación y ejecución referenciales hubiesen sido calculadas en base a documentación o información falsa o adulterada, tales antecedentes se elevarán a conocimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en los términos previstas en el artículo 1º, apartado 2.3 del Anexo II del Decreto N° 1169/2018.

ARTÍCULO 8º.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN RESPALDO DE DOCUMENTACIÓN. La actualización del domicilio especial, el número de teléfono y el domicilio especial electrónico podrá realizarla el Administrador Legitimado modificando el formulario de pre- inscripción sin más trámite.

ARTÍCULO 9º.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON RESPALDO DE DOCUMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS VENCIDOS. El Administrador Legitimado deberá ingresar en el Registro de Constructores, seleccionar el trámite correspondiente a la Actualización y cargar la documentación que respalde las modificaciones realizadas o que deba renovar a partir de su vencimiento. A los fines de actualizar esta información, el REGISTRO tomará intervención de la misma forma que en el proceso previamente señalado.

DE LA CLASIFICACIÓN Y CÁLCULO DE CAPACIDAD

ARTICULO 10.- CLASIFICACIÓN. Al momento de la declaración de los antecedentes y compromisos de obra, el constructor deberá indicar a qué especialidad corresponde cada obra. El REGISTRO determinará en base a la documentación presentada, las especialidades declaradas.

ARTÍCULO 11.- Capacidad Económica Financiera Referencial: Se entiende por Capacidad Económica Financiera Referencial a la información elaborada por el REGISTRO a través de sus sistemas, en base a los datos declarados y actualizados por

el constructor en el sistema CONTRAT.AR y a la documentación presentada y actualizada por los interesados ante el REGISTRO.

Las Capacidades Económicas Financieras Referenciales, de Contratación y de Ejecución, serán calculadas únicamente para los constructores de obra pública y disponibilizadas a través del sistema CONTRAT.AR para la consulta de los interesados a través de la constancia de inscripción que emite el sistema. Dichas capacidades tienen carácter referencial para el Organismo comitente y/o contratante y no constituye un límite a la Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial del oferente.

No se considerarán, a los efectos de la determinación de la Capacidad Económica Financiera Referencial, los montos de los compromisos de obra que no hubiesen sido declarados oportunamente.

La **Capacidad Económico Financiera de Contratación Referencial** (en adelante, CC) es la diferencia entre la Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial y el monto de obra comprometido (en adelante, Compromisos) al momento del cálculo.

La **Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial** (en adelante, CE) es el máximo compromiso de obras públicas que un constructor está en condiciones de ejecutar en el período de UN (1) año.

El cálculo de la CE surgirá del producto de la Capacidad Básica (a) y el Factor de Habilitación (b).

- a) **Capacidad Básica:** Se entiende por Capacidad Básica al monto que surge de promediar los tres (3) ejercicios económicos cerrados con mayor certificación de obra. Dichos ejercicios serán seleccionados previo análisis por parte del REGISTRO de los antecedentes de ejecución de obras declarados por el constructor, tomando un máximo de DIEZ (10) ejercicios económicos consecutivos, incluyendo el último cerrado. A tales fines, la certificación de obra total verificada de los mismos se actualizará a valores constantes utilizando el Índice del Costo de la Construcción (en adelante CH, Coeficiente de Homogeneización) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (en adelante, el INDEC).

En el caso de empresas con una antigüedad menor a CINCO (5) años, deberán presentar todos sus ejercicios, incluyendo el último cerrado.

PRODUCCIÓN

Es la certificación total verificada de un ejercicio económico cerrado, obtenida en base a la Declaración Jurada de antecedentes de ejecución de obras del constructor, la cual será actualizada por el CH al momento del cálculo de la Capacidad Básica.

i) Para que la realización de una obra pueda ser considerada como producción debe existir un contrato directo, orden de compra, certificación de obra o facturas; y debe remitirse la documentación detallada en los anexos a los artículos 4º y 7º.

ii) Se toma como producción de la certificación declarada para la:

- Obra Pública (incluye obra por convenio con empresa privatizada o concesionaria): CIENTO POR CIENTO (100 %)
- Obra Privada: SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %)
- Subcontrato de Obra Pública: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

- Subcontrato de Obra Privada: VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)
- Obra Propia: CERO POR CIENTO (0 %)

iii) No se toma como producción aquella obra que se ha omitido declarar en su debida oportunidad al REGISTRO.

iv) Al momento de la evaluación, las obras declaradas cuya información deba ser subsanada, no serán consideradas para el cálculo de la capacidad, hasta que el constructor regularice dicha situación.

En el caso de los antecedentes de obra, no se considerarán aquellos informados con posterioridad a la inscripción inicial o a la correspondiente actualización.

v) Los constructores, a los efectos de actualizar y mantener su inscripción y CE vigentes, deberán presentar el último balance contable cerrado, dentro de los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio económico y la documentación respaldatoria de los avances de obras y/o compromisos asumidos. En base al mismo se actualizará la CE

vi) A los constructores asociados para la ejecución de una obra se les tomará como producción el porcentaje que corresponde a cada uno.

vii) No se considerarán los contratos de prestación de mano de obra y de alquiler de equipos.

viii) En el caso de constructores que no cuenten con antecedentes de obras, se utilizará como mínimo de base computable el valor del capital social suscripto a la fecha del último ejercicio económico cerrado.

ix) Para las empresas extranjeras, se computará como producción únicamente aquellos antecedentes de obras ejecutadas en el país.

En el caso de no poseer antecedentes para declarar, su base computable será la correspondiente al capital social suscripto del balance del último ejercicio económico cerrado de la casa matriz, cotizado en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior de dicho ejercicio.

La documentación proveniente del exterior deberá ser presentada con su debida apostilla o legalización por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según corresponda. Asimismo, en caso de estar redactados en idioma extranjero, deberán traducirse por traductor público nacional matriculado y legalizado por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto.

x) El REGISTRO podrá solicitar cualquier tipo de información o documentación adicional a efectos de desarrollar sus tareas. En especial podrá efectuar dicho requerimiento a efectos de su evaluación en aquellos casos en que el Patrimonio Neto resulte CERO (0) o negativo (-), siendo éste causal para no pasar a estado INSCRIPTO con motivo de un trámite de inscripción o actualización en el REGISTRO.

b) Factor de Habilitación: surge de la suma de los elementos Antigüedad e Índices Económico Financieros. Dicha suma puede alcanzar un valor entre CERO (0) y SEIS (6).

Se establece un esquema de adecuación progresiva de la fórmula, con el fin de dotar al proceso de gradualidad y previsibilidad, estableciendo un factor multiplicador integrado por los indicadores económico financieros señalados en el punto b.2.

ESQUEMA DE ADECUACIÓN PROGRESIVA

Año	Antigüedad (Puntaje máximo)	Índices económico financieros (Puntaje máximo para cada índice)*	Factor Multiplicador Total Máximo
2019	2 (0.1 por año)	1	6
2020	1.40 (0.07 por año)	1.15	6
2021	0.80 (0.04 por año)	1.30	6
2022	0	1.50	6

b.1. Antigüedad: se refiere a los años que el constructor ha desarrollado su actividad en el país. Se toma como hito de inicio de actividades, para las personas jurídicas el momento de inscripción o reforma de su objeto social ante el Registro Público correspondiente siempre que aquel refleje su actividad como constructor. En el caso de personas humanas, se tomará su inscripción como comerciantes ante el Registro pertinente siempre que el ramo de su actividad sea el de la construcción, caso contrario se tomará la fecha de ampliación de dicho rubro.

Se otorga CERO COMA DIEZ CENTÉSIMOS (0,10) por año de antigüedad hasta un máximo de DOS (2).

b.2. Índices Económicos Financieros: surge de la suma de los CUATRO (4) índices detallados a continuación:

CÁLCULO DE ÍNDICES ECONÓMICO FINANCIEROS - FACTOR DE HABILITACIÓN AÑO 2019.

LIQUIDEZ CORRIENTE (IL)	Rango	Factor Aplicado
Es la relación que existe entre el activo realizable a corto plazo y el pasivo exigible a corto plazo. Surge de la siguiente operación: Activo Corriente IL= ----- Pasivo Corriente	IL ≤ 1.00	0.00
	1.00 < IL ≤ 1.25	0.35
	1.25 < IL < 1.50	0.65
	IL ≥ 1.50	1.00

SOLVENCIA (S)	Rango	Factor Aplicado
Mide la capacidad del activo total para hacer frente al pasivo total. Surge de la siguiente operación: <div style="text-align: center;"> Activo Total S = ----- Pasivo Total </div>	$S \leq 1.00$	0.00
	$1.00 < S \leq 1.25$	0.35
	$1.25 < S < 1.50$	0.65
	$S \geq 1.50$	1.00

CAPITAL PROPIO (CP)	Rango	Factor Aplicado
Mide la participación del capital propio en la financiación de los activos de corto y de largo plazo. Surge de la siguiente operación: <div style="text-align: center;"> Patrimonio Neto PN = ----- Activo Total </div>	$CP \leq 0.20$	0.00
	$0.20 < CP \leq 0.40$	0.35
	$0.40 < CP < 0.60$	0,65
	$CP \geq 0.60$	1.00

ENDEUDAMIENTO (E)	Rango	Factor Aplicado
Evalúa la estructura de financiación de la empresa. Surge de la siguiente operación: <div style="text-align: center;"> Pasivo Total E = ----- Patrimonio Neto </div>	$E \geq 2.50$	0.00
	$1.65 < E < 2.50$	0.35
	$0.75 < E \leq 1.65$	0.65
	$E \leq 0.75$	1.00

CÁLCULO DE ÍNDICES ECONÓMICO FINANCIEROS - FACTOR DE HABILITACIÓN
AÑO 2020

LIQUIDEZ CORRIENTE (IL)	Rango	Factor Aplicado
Es la relación que existe entre el activo realizable a corto plazo y el pasivo exigible a corto plazo. Surge de la siguiente operación: $IL = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$IL \leq 1.00$	0.00
	$1.00 < IL \leq 1.25$	0,40
	$1.25 < IL < 1.50$	0.75
	$IL \geq 1.50$	1.15

SOLVENCIA (S)	Rango	Factor Aplicado
Mide la capacidad del activo total para hacer frente al pasivo total. Surge de la siguiente operación: $S = \frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	$S \leq 1.00$	0.00
	$1.00 < S \leq 1.25$	0.40
	$1.25 < S < 1.50$	0.75
	$S \geq 1.50$	1.15

CAPITAL PROPIO (CP)	Rango	Factor Aplicado
Mide la participación del capital propio en la financiación de los activos de corto y de largo plazo. Surge de la siguiente operación:	$CP \leq 0.20$	0
	$0.20 < CP \leq 0.40$	0.40
	$0.40 < CP < 0.60$	0.75

Patrimonio Neto $PN = \frac{\text{-----}}{\text{Activo Total}}$	$CP \geq 0.60$	1.15
--	----------------	------

ENDEUDAMIENTO (E)	Rango	Factor Aplicado
Evalúa la estructura de financiación de la empresa. Surge de la siguiente operación: $E = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{-----}}{\text{Patrimonio Neto}}$	$E \geq 2.50$	0.00
	$1.65 < E < 2.50$	0.40
	$0.75 < E \leq 1.65$	0.75
	$E \leq 0.75$	1.15

CÁLCULO DE ÍNDICES ECONÓMICO FINANCIEROS- FACTOR DE HABILITACIÓN AÑO 2021

LIQUIDEZ CORRIENTE (IL)	Rango	Factor Aplicado
Es la relación que existe entre el activo realizable a corto plazo y el pasivo exigible a corto plazo. Surge de la siguiente operación: $IL = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{-----}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$IL \leq 1.00$	0.00
	$1.00 < IL \leq 1.25$	0.45
	$1.25 < IL < 1.50$	0.85
	$IL \geq 1.50$	1.30

SOLVENCIA (S)	Rango	Factor Aplicado

Mide la capacidad del activo total para hacer frente al pasivo total. Surge de la siguiente operación: <div style="text-align: center;">Activo Total</div> $S = \frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	$S \leq 1.00$	0.00
	$1.00 < S \leq 1.25$	0.45
	$1.25 < S < 1.50$	0.85
	$S \geq 1.50$	1.30

CAPITAL PROPIO (CP)	Rango	Factor Aplicado
Mide la participación del capital propio en la financiación de los activos de corto y de largo plazo. Surge de la siguiente operación: <div style="text-align: center;">Patrimonio Neto</div> $PN = \frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Activo Total}}$	$CP \leq 0.20$	0.00
	$0.20 < CP \leq 0.40$	0.45
	$0.40 < CP < 0.60$	0.85
	$CP \geq 0.60$	1.30

ENDEUDAMIENTO (E)	Rango	Factor Aplicado
Evalúa la estructura de financiación de la empresa. Surge de la siguiente operación: <div style="text-align: center;">Pasivo Total</div> $E = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio Neto}}$	$E \geq 2.50$	0.00
	$1.65 < E < 2.50$	0.45
	$0.75 < E \leq 1.65$	0.85
	$E \leq 0.75$	1.30

CÁLCULO DE ÍNDICES ECONÓMICO FINANCIEROS- FACTOR DE HABILITACIÓN
AÑO 2022

LIQUIDEZ CORRIENTE (IL)	Rango	Factor Aplicado
<p>Es la relación que existe entre el activo realizable a corto plazo y el pasivo exigible a corto plazo. Surge de la siguiente operación:</p> <p style="text-align: center;">Activo Corriente</p> <p>IL= -----</p> <p style="text-align: center;">Pasivo Corriente</p>	IL ≤ 1.00	0.00
	1.00 < IL ≤ 1.25	0.52
	1.25 < IL < 1.50	0.98
	IL ≥ 1.50	1.50

SOLVENCIA (S)	Rango	Factor Aplicado
<p>Mide la capacidad del activo total para hacer frente al pasivo total. Surge de la siguiente operación:</p> <p style="text-align: center;">Activo Total</p> <p>S = -----</p> <p style="text-align: center;">Pasivo Total</p>	S ≤ 1.00	0.00
	1.00 < S ≤ 1.25	0.52
	1.25 < S < 1.50	0.98
	S ≥ 1.50	1.50

CAPITAL PROPIO (CP)	Rango	Factor Aplicado
<p>Mide la participación del capital propio en la financiación de los activos de corto y de largo plazo. Surge de la siguiente operación:</p> <p style="text-align: center;">Patrimonio Neto</p> <p>PN = -----</p>	CP ≤ 0.20	0.00
	0.20 < CP ≤ 0.40	0.52
	0.40 < CP < 0.60	0.98
	CP ≥ 0.60	1.50

Activo Total		
--------------	--	--

ENDEUDAMIENTO (E)	Rango	Factor Aplicado
Evalúa la estructura de financiación de la empresa. Surge de la siguiente operación: $E = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio Neto}}$	$E \geq 2.50$	0.00
	$1.65 < E < 2.50$	0.52
	$0.75 < E \leq 1.65$	0.98
	$E \leq 0.75$	1.50

Una vez obtenida la CE, se deben descontar los compromisos asumidos para obtener la CC.

COMPROMISOS

Los compromisos de los constructores corresponden al monto de obra comprometido el cual comprende las obras pre-adjudicadas, adjudicadas, contratadas, ya sean públicas o privadas, tomando como rectores los criterios establecidos en el apartado PRODUCCIÓN del presente artículo.

A los efectos del cálculo del compromiso de cada obra, se utilizará una fórmula que define un indicador identificado como "Plazo de Finalización Esperado" (en adelante PFE).

$$PFE = \frac{\text{Monto del Saldo Restante}}{\text{Monto Total Vigente}} \times \text{Plazo total en meses}$$

Si el resultado de PFE es mayor a DOCE (12) meses, se anualizará el monto del saldo restante de la obra, utilizando la siguiente fórmula:

$$COMPROMISO (PFE > 12) = \frac{\text{Monto del Saldo Restante}}{PFE} \times 12$$

Si el resultado de PFE es menor a DOCE (12) meses, se tomará directamente el Monto del Saldo Restante de la obra.

$$COMPROMISO (PFE < 12) = \text{Monto del Saldo Restante}$$

El compromiso resultante de la obra en análisis será actualizado por el CH, tomándose como fecha de partida para dicha homogeneización la correspondiente a la adjudicación de la obra.

En el caso de informar obra en estado de suspensión, los saldos restantes de dichas obras no serán considerados para el cálculo de los compromisos. El inscripto deberá presentar documentación que certifique esta situación.

VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y CALIFICACION

ARTICULO 12.- La duración de la CE que calcula el REGISTRO se establece en un período de DIECIOCHO (18) meses a contar desde la fecha de cierre del último balance presentado.

Transcurrido aquel plazo sin que haya presentado la documentación necesaria para la actualización de su capacidad, quedará automáticamente en estado desactualizado.

Cuando una empresa tenga un estado distinto a inscripto (cualquiera fuese su causal), deberá presentar la documentación correspondiente para regularizar su situación registral.

ARTÍCULO 13.- Con antelación al acto de adjudicación, los organismos contratantes deberán exigir a quien resulte presunto adjudicatario, que incorpore la obra a adjudicarse como parte del listado de antecedentes declarados. Dicha obra tendrá un estado "En proceso de adjudicación" y motivará un nuevo cálculo de la capacidad.

En caso de continuar con la adjudicación, el interesado deberá actualizar la información cambiando su estado a "En Ejecución".

SANCIONES

Artículo 14.- En los procedimientos sancionatorios que se sustancien en virtud del Anexo II del Decreto N° 1169/18 se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

IF-2019-5 0684594-APN-DNCOPRCYFC#JGM

(Anexo al artículo 4°)

DOCUMENTOS SOLICITADOS SEGÚN TIPO DE INSCRIPCIÓN Y PERSONERÍA

1) DE LOS CONSTRUCTORES

a) Personas humanas:

I) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del titular.

II) En caso de acreditar apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

III) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17.

IV) Balance. conforme a su antigüedad, los últimos CINCO (5) balances, debidamente certificados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. En los casos que la antigüedad del interesado sea menor, debe remitir todos sus balances.

V) Actas de finalización de obra y/o última certificación de avance de obra, de cada obra declarada conforme a los ejercicios establecidos en la declaración jurada de obras.

VI) Compromisos del ejercicio vigente (certificados de avances de obra/actas de adjudicación/suspensiones de obras en ejecución, etc.)

VII) Acta de Administrador Legitimado

VIII) Certificado actualizado expedido por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC).

IX) Matrícula de Comerciante en el rubro de la Construcción

b) Personas jurídicas

I) Contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente.

II) Ampliaciones estatutarias y/o actualizaciones, en caso de corresponder, inscriptos en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

III) Última acta de designación de autoridades inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

IV) Documento donde conste el último domicilio real inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

V) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

VI) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17.

VII) Balance: conforme su antigüedad, los últimos CINCO (5) balances, debidamente certificados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. En los casos que la antigüedad del interesado sea menor, debe remitir todos sus balances.

VIII) Actas de finalización de obra y/o última certificación de avance de obra, de cada obra declarada conforme a los ejercicios establecidos en la declaración jurada de obras.

IX) Compromisos del ejercicio vigente (certificados de avances de obra/actas de adjudicación/suspensiones de obras en ejecución, etc.)

X) Acta de Administrador Legitimado

XI) Certificado actualizado expedido por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC).

c) Cooperativas y otros

I) Acta de asamblea constitutiva, estatutos u otros y sus actualizaciones.

II) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los socios.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

IV) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17.

V) Balance: conforme su antigüedad, los últimos cinco balances, debidamente certificados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. En los casos que la antigüedad del interesado sea menor, debe remitir todos sus balances.

VI) Actas de finalización de obra y/o última certificación de avance de obra, de cada obra declarada conforme a los ejercicios establecidos en la declaración jurada de obras.

VII) Compromisos del ejercicio vigente (certificados de avances de obra/actas de adjudicación/suspensiones de obras en ejecución, etc.)

VIII) Acta de Administrador Legitimado

IX) Certificado actualizado expedido por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC)".

d) Uniones Transitorias (UT):

I) Contrato de constitución de la UT debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

II) Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UT, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

IV) Acta de Administrador Legitimado

V) Certificado actualizado expedido por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC).

2) DE LAS FIRMAS CONSULTORAS DE OBRA PÚBLICA

a) Personas humanas:

I) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del titular.

II) En caso de acreditar apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

III) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17.

IV) Acta de Administrador Legitimado

b) Personas jurídicas

I) Contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente.

II) Ampliaciones estatutarias y/o actualizaciones, en caso de corresponder, inscriptas en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

III) Última acta de designación de autoridades inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

IV) Documento donde conste el último domicilio real inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

V) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

VI) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

VII) Acta de Administrador Legitimado

c) Cooperativas, mutuales y otros

I) Acta de asamblea constitutiva, estatutos u otros y sus actualizaciones.

II) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los socios.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

VI) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

VII) Acta de Administrador Legitimado

d) Uniones Transitorias (UT):

I) Contrato de constitución de la UT debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

II) Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UT, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

IV) Acta de Administrador Legitimado

3) DE LOS PROVEEDORES DE OBRA PÚBLICA

a) Personas humanas:

I) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del titular.

II) En caso de acreditar apoderado, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

III) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

IV) Acta de Administrador Legitimado

b) Personas jurídicas

I) Contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente.

II) Ampliaciones estatutarias y/o actualizaciones, en caso de corresponder, inscriptos en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

III) Última acta de designación de autoridades inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

IV) Documento donde conste el último domicilio real inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

V) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

VI) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

VII) Acta de Administrador Legitimado

c) Cooperativas, mutuales y otros

I) Acta de asamblea constitutiva, estatutos u otros y sus actualizaciones.

II) Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los socios.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

IV) Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

V) Acta de Administrador Legitimado

d) Uniones Transitorias (UT):

I) Contrato de constitución de la UT debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

II) Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UT, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.

III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.

IV) Acta de Administrador Legitimado

DOCUMENTOS PARA ACTUALIZACIÓN SEGÚN TIPO DE INSCRIPCIÓN Y PERSONERÍA

1) DE LOS CONSTRUCTORES

a) *Personas humanas:*

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Documento Nacional de identidad y/o Apellido y Nombre	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del titular.
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de identidad o pasaporte del apoderado.
Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial	Balance del último ejercicio, debidamente certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
Compromisos (avances de obra/suspensiones de obras en ejecución, etc.)	De acuerdo al tipo de obra: contrato; ampliaciones, redeterminaciones, certificado de avance de obra; certificado de suspensión; documentación financiera respaldatoria.
Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17	Nueva Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

b) *Personas jurídicas:*

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Denominación, domicilio real, objeto social, cierre de ejercicio, duración del mandato, etc.	Modificaciones o ampliaciones de Contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.
Directores, socio gerente, integrantes del consejo de administración	Última acta de designación de autoridades inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de

	la presentación ante el organismo pertinente
Apoderado/ Gerente SRL	Poder suficiente vigente y/o designación de gerente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente y Documento de identidad o pasaporte del apoderado.
Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial	Balance del último ejercicio, debidamente certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
Compromisos (avances de obra/suspensiones de obras en ejecución, etc.)	De acuerdo al tipo de obra: contrato; ampliaciones, redeterminaciones, certificado de avance de obra; certificado de suspensión; documentación financiera respaldatoria.
Declaración Jurada de Intereses según Decreto Nº 202/17	Nueva Declaración Jurada de Intereses según Decreto Nº 202/17

c) Cooperativas, mutuales y otros:

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Documento Nacional de identidad y/o Apellido y Nombre	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del nuevo integrante.
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de identidad o pasaporte del apoderado.
Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial	Balance del último ejercicio, debidamente certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
Compromisos (avances de obra/suspensiones de obras en ejecución, etc.)	De acuerdo al tipo de obra: contrato; ampliaciones, redeterminaciones, certificado de avance de obra; certificado de suspensión documentación financiera respaldatoria.
Declaración Jurada de Intereses según Decreto Nº 202/17	Nueva Declaración Jurada de Intereses según Decreto Nº 202/17

d) *Unión Transitoria:*

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Denominación, domicilio real, objeto social, cierre de ejercicio, duración del mandato, etc.	Contrato o acta, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente.
Representantes legales	Instrumento donde conste la designación de los representantes legales de la UT inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente y Documento de identidad o Pasaporte de los administradores.
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de identidad o pasaporte del apoderado.

2) DE LOS CONSULTORES Y/O PROVEEDORES DE OBRA PÚBLICA

a) *Personas humanas:*

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Documento Nacional de identidad y/o Apellido y Nombre	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del titular.
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de identidad o pasaporte del apoderado.
Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17	Nueva Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

b) *Personas jurídicas:*

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Denominación, domicilio real, objeto social, cierre de ejercicio, duración del mandato, etc.	Modificaciones o ampliaciones de Contrato social o estatuto, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente.

Directores, socio gerente, integrantes del consejo de administración	Última acta de designación de autoridades inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente. Se acepta inicio de trámite, siempre que no exceda los SEIS (6) meses desde la fecha de la presentación ante el organismo pertinente
Apoderado/ Gerente SRL	Poder suficiente vigente y/o designación de gerente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente y Documento de identidad o pasaporte del apoderado.
Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17	Nueva Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

c) Cooperativas, mutuales y otros:

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Documento Nacional de identidad y/o Apellido y Nombre	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del nuevo integrante.
Apoderado	Poder suficiente vigente y Documento de identidad o pasaporte del apoderado.
Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17	Nueva Declaración Jurada de Intereses según Decreto N° 202/17

d) Unión Transitoria:

<i>Si actualiza</i>	<i>Debe presentar</i>
Denominación, domicilio real, objeto social, cierre de ejercicio, duración del mandato, etc.	Contrato o acta, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente.
Representantes legales	Instrumento donde conste la designación de los representantes legales de la UT inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente y Documento de identidad o Pasaporte de los administradores.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: Reglamento del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.